JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Armero Guayabal, doce (12) de septiembre
De dos mil veintidós (2022).

Despacho Comisorio 0062
Juzgado 68 de pequeñas causa y competencia múltiple de Bogotá.

Antes de entrar a decidir sobre el cumplimiento de la comisión antes referenciada el Despacho hace las siguientes consideraciones.

Examinado los documentos arrimados junto con el Despacho comisorio, se observa que no se anexo, el auto de la oficina comitente, por medio del cual se ordenó el secuestro del bien inmueble y la comisión conferida a los Despachos de Armero, Guayabal, Tolima.

Además no se aportó los linderos especiales del inmueble a secuestrar, por cuanto la dirección aportada es de toda una manzana o cuadra, y dentro del folio de matrícula inmobiliaria aparece que la cabida superficiaria del inmueble es de 128 metros, cifra menor que la que correspondería según la dirección aportada por el solicitante, para lo cual se debe aportar plano de localización del inmueble, con los respectivos lotes circundantes, expedida por la alcaldía del lugar o el igac o aportar copia de la escritura 118 del 2014, de la notaria de Lérida Tolima, que se menciona en el folio de matrícula inmobiliaria que se aporta a las diligencias.

Por lo anterior y como quiera que el Despacho Comisorio no viene acompañado de los documentos mencionados anteriormente y así poder cumplir diligentemente con la comisión, sin extralimitar las funciones del Despacho, se ordena devolver el mencionado comisorio a su oficina de origen, sin diligenciar por los anteriores argumentos.

Notifíquese,

Beatriz Carolina Puentes Acosta
Juez